

DGP

## RESUELVE AMPLIACIÓN DE PLAZOS

**RES. EX. N° 10/ROL F-007-2017**

**Santiago, 11 de marzo de 2024**

### VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 349/2023”); y, la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

### CONSIDERANDO:

1. Por medio de Resolución Exenta N° 1/Rol F-007-2017 de 8 de marzo de 2017, esta Superintendencia formuló cargos en contra de la Gobernación Provincial de Parinacota (en adelante e indistintamente “el titular” y/o “la Gobernación”), titular de los proyectos “Construcción Complejo Fronterizo Chungará” y “Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Complejo Fronterizo Chungará”, los cuales fueron calificados ambientalmente favorables mediante Resolución Exenta N° 55, de 1 de septiembre de 2008, y Resolución Exenta N° 4, de 26 de enero de 2009, respectivamente, ambas de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Arica y Parinacota.

2. El Proyecto individualizado en el considerando anterior constituye para esta SMA la unidad fiscalizable “Paso Fronterizo Chungará” (en adelante, “unidad fiscalizable”).

3. En la Resolución Exenta N° 1/Rol F-007-2017 se describen seis hechos que constituyen incumplimientos a la normativa ambiental y que constituyen infracciones conforme al artículo 35 letras a), b) y j) de la LO-SMA.

4. Con fecha 10 de abril de 2017, encontrándose dentro del plazo ampliado previamente mediante la Res. Ex. N° 2/ Rol F-007-2017, la Gobernación Provincial de Parinacota presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante, “PDC”) ante esta Superintendencia.

5. Sobre la base del análisis del PDC presentado por el titular, mediante Res. Ex. N° 3/Rol F-007-2017 de fecha 5 de junio de 2017, esta SMA realizó una serie de observaciones que el titular debía incorporar.



6. Mediante presentación de 30 de octubre de 2017, la Gobernación Provincial de Parinacota presentó ante esta SMA su PDC refundido en el cual incorpora las observaciones realizadas por esta Superintendencia.

7. Con fecha 07 de julio de 2017, mediante Res. Ex. N° 5/Rol F-007-2017, esta Superintendencia aprobó el PDC refundido presentado por la Gobernación Provincial de Parinacota, estableciéndose un total de veintitrés acciones, resolviéndose en el mismo acto suspender el procedimiento sancionatorio Rol F-007-2017.

8. Con fecha 15 de marzo de 2022, esta Superintendencia a través de la Res. Ex. N° 6/ Rol F-007-2017 en el marco del análisis del cumplimiento del PDC, requirió información al titular respecto de los valores de los parámetros del efluente de descarga de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas (en adelante, "PTAS") y respecto del reacondicionamiento del terreno intervenido por el proyecto. Dicho requerimiento no fue respondido por el titular.

9. Con fecha 18 de abril de 2023, a través de Res. Ex. N° 7/ Rol F-007-2017 esta Superintendencia declaró el incumplimiento del PDC aprobado mediante la Res. Ex. N° 5/ Rol F-007-2017. Y, en efecto, alzó la suspensión del presente procedimiento sancionatorio decretada mediante el Resuelvo IV de la Res. Ex. N° 5/ Rol F-007-2017.

10. Por otra parte, mediante la misma Res. Ex. N° 7/ Rol F-007-2017 de 18 de abril de 2023 se hizo presente al titular que, desde la notificación de la resolución, continuarían corriendo los plazos que se encontraban vigentes al momento de la suspensión. En específico, respecto al plazo contemplado en el artículo 49 de la LO-SMA para la presentación de descargos, se hizo presente que este plazo fue ampliado anteriormente por 7 días adicionales mediante la Resolución Exenta N° 2/ Rol F-007-2017; de modo que, restarían 8 días hábiles para su vencimiento.

11. Cabe hacer presente que el titular no presentó descargos en este procedimiento sancionatorio.

12. En este contexto, se debe hacer presente que el artículo 40 de la LOSMA establece las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por la Fiscal Instructora para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere.

13. Por tanto, en atención a lo dispuesto en el artículo 50 de la LOSMA ya citado, para efectos de la investigación del caso, se requirió contar con información adicional que permita a esta Fiscal Instructora formarse convicción en el análisis de configuración de las infracciones imputadas en el presente procedimiento, su clasificación de gravedad y la eventual aplicación de las circunstancias del artículo 40 de la LOSMA que procedieren. Por lo anterior, a través de la Res. Ex. N° 9/ Rol F-007-2017 de 7 de febrero de 2024 se decretó como diligencia probatoria la entrega de antecedentes por parte del titular. La precitada resolución fue notificada a través de carta certificada, N° de seguimiento 1179098936337, entregada con fecha 28 de febrero de 2024.

14. Por su parte, con fecha 11 de marzo de 2024, por medio del Oficio N° 111, el titular remitió respuesta a la diligencia probatoria requerida a través de la Res. Ex. N° 9/ Rol F-007-2017, solicitando ampliación del plazo otorgado a través de la Res. Ex. N°



9/ Rol F-007-2017, debido a la cantidad de información que se debe recopilar y al tiempo que conlleva a la Delegación Presidencial Provincial afrontar los eventos y trabajos que tienen ocurrencia en contexto de las lluvias estivales. Adicionalmente, acompañó los siguientes documentos:

- a) Informes de mantenimiento y monitoreo de la planta de tratamiento de aguas servidas del Complejo Chungará correspondientes al año 2021 y 2022.
- b) Copias correos electrónicos donde se solicita a través de oficios, la resolución sanitaria de la planta de tratamiento de aguas servidas al Ministerio de Salud y a la Seremi de Salud, y cooperación a funcionarios del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
- c) Presupuesto del año 2024 asignado a la Delegación Presidencial Provincial de Parinacota, aprobado por Res. Ex. N° 61 de 2024 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
- d) Memorándum N° 022/2023 elaborado por Coordinador asistente de los complejos fronterizos.
- e) Memorándum N° 046/2023 elaborado por Coordinador asistente de los complejos fronterizos.

15. En cuanto a la ampliación de plazo solicitada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880.

16. Así, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Además, agrega que, tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

17. La solicitud de ampliación de plazo fue presentada ante esta Superintendencia antes del vencimiento de los plazos para la incorporación de las observaciones. Por otro lado, atendidos los argumentos esgrimidos por el titular, las circunstancias aconsejan una ampliación del plazo, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros, procediéndose a la ampliación del plazo concedido a través de la Res. Ex. N° 9/ Rol F-007-2017.

#### **RESUELVO:**

**I. TENER PRESENTE** presentación del titular de 11 de marzo de 2024, junto con sus documentos anexos.

**II. ACOGER LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO** otorgando un plazo **4 días hábiles adicionales** para la presentación de los antecedentes requeridos a



través del Resuelvo I de la Res. Ex. N° 9/ Rol F-007-2017, contados desde el vencimiento del plazo original.

**III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Delegado Presidencial Provincial de Parinacota.

**Patricia Pérez Venegas**  
**Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**Carta certificada:**

- Delegado Presidencial Provincial de Parinacota, domiciliado para estos efectos en calle José Miguel Carrera N° 350, comuna de Putre, Región de Arica y Parinacota.

**C.C.:**

- Tania González, jefa Oficina Regional de Arica y Parinacota, Superintendencia del Medio Ambiente.

**Rol F-007-2017**

